



RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

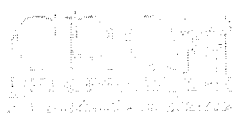
Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.





RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Parágrafo 1º. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día uno (01) de diciembre de del año dos mil veintidós (2022), la señora. **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **41895942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-90172** y ficha catastral **63690000000100196801**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de renovación de permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 14618-22**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de renovación de permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por La señora. **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **41895942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora. **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41895942**, referente al predio ubicado en **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**.
- Certificado de tradición, del predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**.
- identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184631**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 28 de noviembre de 2022.
- Factura de servicio de acueducto, emitida por (E.P.Q) Empresas Públicas Del Quindío, acueducto y alcantarillado, por un valor de \$ 5.455.357.00 M/C. con un periodo facturado del 09 de octubre de 2022 al 08 de noviembre de 2022.
- Croquis de localización **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**.



RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Certificado uso de suelos del predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**, expedido por el secretario de Planeación y obras públicas el señor. **JUAN CARLOS RIOS AGUDELO**.
- Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO bajo radicado 00144S1 del 15 de noviembre de **2018** De la resolución 2376 de 2015, donde se otorga renovación de permiso de vertimientos expedido por La Corporación Autónoma Regional Del Quindío para el predio ubicado en **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**.
- Copia resolución 2376 del 05 de noviembre de 2015, donde se otorga renovación de permiso de vertimientos expedido por La Corporación Autónoma Regional Del Quindío para el predio ubicado en **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**.
- Que el día 01 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío emitió Factura electrónica de venta No.SO-4212, por valor de trescientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos m/cte. (\$374.091), por concepto de servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Recibo de caja No. 7818 emitido por la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, pago por servicio de evaluación y seguimiento matrícula No. 280-90172 predio ubicado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**.

Que, a través de oficio del día veintinueve (29) de diciembre del 2022, mediante el radicado 24367, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó La señora. **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS identificado** con cédula de ciudadanía N° **41895942**, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite renovación de permiso de vertimiento No. 14618-2022:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ. Realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. E14618 de 2022, para el predio 1) LOTE 13 URB. LAS COLINAS Ubicado en la vereda Luna Park del Municipio de Salento (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-90172, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad.

De acuerdo con lo anterior, Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 050 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector





RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG) el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones. El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los siguientes documentos

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia*
- Área de Disposición Final del Vertimiento Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas indicando como mínimo dimensión requerida (m^2), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término **de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Al momento de enviar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del correo electrónico Servicioalcliente@crq.gov.co, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día 29 de diciembre de 2022, mediante la Empresa CERTIPOSTAL, se notificó a la señora BEATRIZ ELENA URREA, al correo electrónico autorizado en el FORMATO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO el cual esta debidamente diligenciado y firmado, lo cual se puede evidenciar



RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

en la guía No. 110636000505 la cual reposa en el expediente, se envió el requerimiento complemento de documentación del trámite de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. E14618-22

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día cuatro (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), realizada por Ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que no se cumplió con los requerimientos solicitados por esta autoridad ambiental, en cuanto a la parte técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42), modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el día 17 de enero del año 2017 **LA RESOLUCIÓN NO. 044** la cual fue prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, mediante la cual, se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras Disposiciones.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **14618-22** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-90172**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, la señora. **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **41895942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio



RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-90172**, teniendo en cuenta que según la revisión técnica no se cumple con: Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales, área de disposición final del vertimiento, plan de cierre y abandono del área de disposición, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, toda vez que no se allegó la información solicitada en el requerimiento, el cual fue notificado de al correo electrónico el día 29 de diciembre de 2022, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*



RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.



RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."



RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exigibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora. **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **41895942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**, no cumplió con el requerimiento No. 24367 del 29 de diciembre de 2022, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de renovación de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3189-2022**, presentado la señora. **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **41895942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**,

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de renovación de trámite del permiso de vertimientos presentado para el predio denominado, **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados de manera adecuada por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de renovación de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 3189-2022, del 17 de marzo del 2022 relacionado con el predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.





RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 18 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de renovación de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – Teniendo en cuenta que en el formato único nacional de renovación de permiso de vertimiento a la señora. **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **41895942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 13** urbanización **LA COLINA (2)** ubicado en la vereda **LUNA PARK (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO(Q)**, autorizo la notificación por correo electrónico, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo beurrea@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Paola Andrea Orozco Ramírez
Abogada Contratista- SRCA

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA

Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ingeniero Ambiental contratista -SRCA.